

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 86 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 24 ABR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 36276-2012, presentado por **EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20477951849, con domicilio en Calle Arias Aragüez N° 250 Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Logístico "Manco Cápac", que forma parte del Proyecto "Prospección Sísmica 2D y Perforación de Tres (03) Pozos Exploratorios en el Lote 163"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Logístico "Manco Cápac", que forma parte del Proyecto "Prospección Sísmica 2D y Perforación de Tres (03) Pozos Exploratorios en el Lote 163", ubicado en el distrito Campo Verde, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual de 4 526 m³, que serán descargadas a la quebrada s/n;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 0784-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0278-2012/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 213-2011-MEM/AAE de la Autoridad Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Prospección Sísmica 2D y Perforación de Tres (03) Pozos Exploratorios";

Que, con Informe Técnico N° 050-2013-ANA-DGCRH/MZT se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas a ser generadas en el Campamento Base Logístico "Manco Cápac" en el Lote 163, para el cumplimiento de los LMP establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones establecidas por el MINAM.
- La administrada deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Cloro Residual, Conductividad Eléctrica, DBO₅, DQO, SST, A&G y Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado y cuerpo receptor, y OD solo en el cuerpo receptor, además del caudal vertido y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas descargadas a la quebrada sin nombre. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable según formato aprobado por esta Autoridad, indicando en el caso del cuerpo



receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:

Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación (WGS84 - Zona 18)	
		Norte	Este
M-1	Quebrada sin nombre, 100 m aguas arriba del vertimiento de efluentes del Campamento Base Logístico "Manco Cápac" en el Lote 163.	9 055 167	521 337
M-2	Quebrada sin nombre, 100 m aguas abajo del vertimiento de efluentes del Campamento Base Logístico "Manco Cápac" en el Lote 163.	9 055 282	521 488
ED-2	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Base Logístico "Manco Cápac", en el punto de descarga.	9 055 191	521 439

- d) Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local del Agua Pucallpa, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorgue. El control de la calidad del agua dispuesto en el literal c) de la presente Resolución Directoral.
- e) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas a la quebrada sin nombre, según lo dispuesto en el literal c) de la presente Resolución Directoral.

Que, el precitado informe técnico precisa que la quebrada sin nombre, cuerpo receptor, se clasifica transitoriamente con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, la cual registra un caudal mínimo de 2.62 m³/s (a julio 2011);

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Base Logístico "Manco Cápac", que forma parte del Proyecto "Prospección Sísmica 2D y Perforación de Tres (03) Pozos Exploratorios en el Lote 163", ubicado en el distrito Campo Verde, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali para un volumen anual de 4 526 m³, equivalentes a 0,14 l/s, de régimen continuo, a la quebrada sin nombre, a través de una tubería de PVC de 4" de diámetro y 620 m de longitud aproximada, bajo las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m³/año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
ED-2	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Base Logístico "Manco Cápac" en el Lote 163	4 526	0,14	Continuo	Quebrada sin nombre	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva	9 055 191	521 439	Ucayali
Total		4 526	0,14						

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos años (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C. quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³ /año)	Tipo de efluente	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
ED-2	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Base Logístico "Manco Cápac" en el Lote 163	4 526	Doméstico	Quebrada sin nombre	Categoría 4

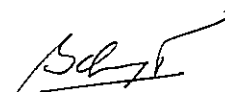
ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento doméstico tratado a autorizar comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas a ser generadas en el Campamento Base Logístico "Manco Cápac" de **EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C.** (provenientes de los servicios higiénicos, duchas, lavandería y cocina), las mismas que serán tratadas mediante un sistema de tratamiento cuya tecnología será de lodos activados por aireación extendida de 9,6 m³/día de capacidad de tratamiento, conformada por una (01) cámara de rejillas, una (01) cámara de ecualización, una (01) cámara de aeración, una (01) cámara de sedimentación con sistema de retorno de lodos y una (01) cámara de desinfección. Las aguas grises que provienen de la cocina, lavandería y duchas del Campamento pasarán por una (01) trampa de gases previa, para luego ingresar a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con la presente resolución a **EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Pucallpa y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quim M. Sc. Betty Chung Tong

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

